

consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades estatales autónomas, por considerar tales locales únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a la expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, los siguientes inmuebles:

Locales propiedad de «Almazora, S. A.», sitos en la calle Quintana, número doce con vuelta a Martín de los Heros, de doscientos sesenta y un metros cuadrados en planta baja y ciento sesenta y siete coma dieciséis metros cuadrados en entraplanta, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales lo califican de únicos para la ubicación de los servicios de la estafeta sucursal número ocho.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapten los locales, a fin de instalar los servicios de dicha sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 443/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Carracedo de Compludo, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.

A propuesta del Gobierno Civil de León, el Ministerio de la Gobernación acordó que se incoase de oficio el expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Carracedo de Compludo, del Municipio de Los Barrios de Salas, por carecer de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural que exige la Ley de Régimen Local.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las autoridades locales y provinciales consultadas, y se aprecian la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la citada Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Carracedo de Compludo, del Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 444/1969, de 27 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Culleredo, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Culleredo, de la provincia de La Coruña, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio en que se recojan, con adecuada sim-

bología y conforme a las normas de la heráldica, los antecedentes históricos más relevantes del mismo, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, al emitir su preceptivo dictamen, lo hace en sentido favorable a la petición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Culleredo, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, el puente de siete arcos, de su color, superado de cruz paté, de gules, sostenido de ondas de azul y plata. Al timbre corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 445/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Claverol, Aramunt, Ortoneda y Toralla-Serradell (Lérida).

Los Ayuntamientos de Claverol, Aramunt, Ortoneda y Toralla-Serradell, los cuatro de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, instruir expediente para la fusión de sus Municipios en uno solo, con fundamento en la escasez de recursos económicos, baja población y necesidad de lograr una mayor eficacia en la actividad administrativa.

Las bases acordadas para la fusión provienen que el nuevo Municipio se denominará Pallars-Jussá y que su capitalidad se situará en Pont de Claverol, de la demarcación del Municipio de Claverol.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobernador civil han informado favorablemente el proyecto, acreditándose la realidad de los motivos invocados y que concurren en los mencionados Municipios las circunstancias prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para que pueda acordarse la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Claverol, Aramunt, Ortoneda y Toralla-Serradell (Lérida), en uno, con nombre de Pallars-Jussá, y capitalidad en Pont de Claverol.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 446/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Baget al de Camprodon (Gerona).

El Ayuntamiento de Baget acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Camprodon, ambos de la provincia de Gerona, en base a que carece de recursos económicos suficientes para prestar los servicios obligatorios, formulando la prevención de que un funcionario administrativo de Camprodon debería trasladarse periódicamente a Baget para atender a su vecindario y, además, que las subvenciones que el Estado otorgase por la anexión habrían de destinarse en sus dos terceras partes a obras y servicios del Municipio a extinguir.

El Ayuntamiento de Camprodon acordó, también con el quórum legal, prestar su conformidad a la incorporación con

las condiciones propuestas, y durante el trámite de información pública de ambos acuerdos municipales no se produjo reclamación alguna.

Han informado favorablemente el expediente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil, acreditándose plenamente en el expediente las ventajas de la anexión, por la incapacidad económica del Municipio de Baget y la posibilidad de un mejoramiento de los servicios de su territorio, una vez que se integre en el Municipio de Camprodon, lo que determina la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo once, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Baget al de Camprodon (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 447/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Casavells al de Corsá, en la provincia de Gerona.

El Ayuntamiento de Casavells acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al colindante de Corsá, ambos de la provincia de Gerona, basándose en su escasa población y reducida capacidad económica.

El Ayuntamiento de Corsá acordó, por su parte, también con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo once, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Casavells al de Corsá, en la provincia de Gerona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida en Madrid por don Ramón López Rumayor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por don Ramón López Rumayor en la villa de Madrid; y

Resultando que don Ramón López Rumayor falleció bajo testamento otorgado en Madrid el 6 de noviembre de 1966 ante el Notario de dicha capital don Felipe Gómez Acebo Santos, en el que dispuso, entre otras cláusulas, en la decimo-séptima, que instituye heredera a la Fundación López Rumayor.

«Por el presente testamento se constituye la dicha Fundación...

Constituirá el patrimonio de la Fundación el íntegro caudal hereditario, una vez pagados los legados y cargas fiscales ordenadas en este testamento, las rentas que le corresponda percibir de los usufructuarios del negocio hotel Bristol y demás bienes que por cualquier título pueda adquirir en lo sucesivo. La Fundación construirá un edificio en esta capital, con un coste aproximado de veinte millones de pesetas para instalación en el mismo de una residencia para ancianos, a ser posible con las siguientes características:

Estará situada en una de las zonas más elevadas de la villa, como son Carabanchel Alto, Ciudad Lineal, inmediaciones de la plaza de Castilla u otra análoga, y deberá tener capacidad no inferior a cien residentes. El terreno deberá tener la superficie suficiente para poder destinar a jardín otro tanto, al menos, de lo ocupado por el edificio.

En todo caso la Fundación construirá el edificio con el asesoramiento de la Dirección General de Beneficencia, a fin de que el inmueble reúna las condiciones más adecuadas a su objeto.

Una vez construido el edificio, será entregado el mismo al Estado; éste deberá ponerlo en funcionamiento en el plazo de tres años desde dicha entrega. La asistencia a los residentes será totalmente gratuita. Los residentes del sexo masculino serán mayores de sesenta y cinco años, y tendrán preferencia para el ingreso los de mayor edad. Si la Dirección General de Beneficencia considerase conveniente destinar la residencia a matrimonios carentes de recursos, podrá hacerlo, siempre que la edad del varón exceda de sesenta y cinco años, y la de la esposa, de cincuenta y cinco, teniendo, al menos, veinte años de vida matrimonial.

Una vez en funcionamiento la residencia, la Fundación «López Rumayor» contribuirá a su sostenimiento con una subvención mensual de 50.000 pesetas siempre que el número de residentes acogidos a ella exceda del cincuenta por ciento de la capacidad de la institución.

Una vez terminada la construcción de la residencia de ancianos, todas las rentas de los bienes de la Fundación se invertirán en el sostenimiento y mejora de la residencia de ancianos.»

A su vez en la misma disposición testamentaria decimo-séptima se determina que

«Serán patronos de la Fundación los siguientes señores: Excelentísimo señor Alcalde de Madrid, ilustrísimo señor Director general de Beneficencia (hoy de Política Interior y Asistencia Social), ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, excelentísimo señor don Obedilio Fernández Rodríguez don Manuel Araluze López, don José Ramón Araluze Cuenca don Arturo Núñez Samper, don José Ramón Fernández de Trocóniz y don Román López Vilches. Los cuatro primeros nombrados podrán designar personas que les representen en la Junta de Patronato.

La Junta de Patronato tendrá capacidad y legitimación plenas para acordar todo cuanto atañe a la Fundación, incluso la actualización e interpretación de cualesquiera de las reglas fundacionales, cuando su literal observancia pudiera entrañar daños graves para el patrimonio o desvío de los fines de la Fundación;

Resultando que los bienes con que la Fundación aparece dotada, según el cuaderno particional de los bienes relictos del fundador, están constituidos por diversos inmuebles y valores mobiliarios, que se reseñan en el cuaderno particional, y que ascienden, incluida la nuda propiedad del negocio industrial de hospedaje hotel Bristol, a la cantidad de pesetas 54.969.206,89;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales vigentes;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la Fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a edificar y construir una residencia para ancianos, fin que cumple con el producto de sus propios bienes y bajo el patronato de personas determinadas, por lo que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del ramo de igual fecha;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de patronos al excelentísimo señor Alcalde de Madrid, ilustrísimo señor Director general de Beneficencia (hoy de Política Interior y Asistencia Social), ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, excelentísimo señor don Obedilio Fernández Rodríguez, don Manuel Araluze López, don José Ramón Araluze Cuenca, don Arturo Núñez Samper, don José Ramón Fernández de Trocóniz y don Román López Vilches, pudiendo los cuatro primeros nombrados designar persona que les represente. El Patronato está obligado a formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado;

Considerando, en cuanto a los bienes, que, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que le pertenezcan y depositarse los valores que constituyen el resto del capital fundacional, una vez construida la residencia de ancianos, igualmente a nombre de la institución, en el Banco de España o en otra entidad bancaria.